

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ}

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0014200

AUTO INTERLOCUTORIO 667

Visto el informe de secretaria que antecede observa el Despacho que la Cámara de Comercio de Cali a través de su vocero, manifiesta que no ha sido inscrito el embargo de acciones ordenado dentro del proceso ejecutivo de alimentos contra el señor PAUL AGUIA CARDONA y por tanto se devuelve sin registrar la medida cautelar.

Lo anterior, indica el vocero, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y siguiendo las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, hasta nueva orden, que los trámites ante los Registros Públicos que llevan las cámaras de comercio deberán realizarse a través de medios electrónicos por medio de canales dispuestos para la atención de sus inquietudes, en ellos destaca el correo juridico@ccc.org.co al cual se remitió el oficio que ordeno la medida pero del cual se indica que solo esta habilitado para consultas jurídicas.

Como quiera que se indica que el correo contacto@ccc.org.co es exclusivo para radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, se remitirá nuevamente el

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

oficio y se pondrá a disposición de la parte actora esta determinación para su conocimiento

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO. Emitir nuevamente el oficio que ordena el embargo de acciones al correo contacto@ccc.org.co a fin de cristalizar la medida.

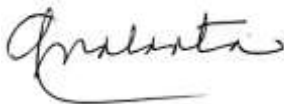
TERCERO. Poner en conocimiento de lo anterior a la parte ejecutante

CUARTO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _23 de abril de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f60220df8e010ae2ec09c5907cfdb69b34eba7b007fdce7b6d301e91e562057

Documento generado en 22/04/2021 02:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>